



03/06.07.07 REGISTRO DE SOCIEDADES PROFESIONALES

- 1.- CONSTITUIR EL REGISTRO DE SOCIEDADES PROFESIONALES DEL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LEÓN A LOS EFECTOS PREVISTOS EN LA LEY 2/2007 DE 15 DE MARZO DE SOCIEDADES PROFESIONALES Y EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN SU DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.
 - 2.- EN DICHO REGISTRO DEBERÁN INSCRIBIRSE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES CON DOMICILIO SOCIAL EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE ESTE COLEGIO:
 - A.- LAS CONSTITUIDAS POR ARQUITECTOS JUNTO, EN SU CASO, CON OTROS PARTICIPES NO PROFESIONALES, CON EL ÚNICO OBJETO SOCIAL DE EJERCER EN COMÚN LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU COMPETENCIA PROFESIONAL EN LOS CAMPOS DE LA ARQUITECTURA Y EL URBANISMO.
 - B.- LAS QUE SE CONSTITUYAN POR ARQUITECTOS JUNTO CON OTROS PROFESIONALES PARA EL EJERCICIO CONJUNTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SUS RESPECTIVAS PROFESIONES TITULADAS COLEGIADAS.
 - C.- AQUELLAS QUE FIGURANDO COMO RECONOCIDAS EN EL ACTUAL REGISTRO COLEGIAL DE ENTIDADES ASOCIATIVAS DE ARQUITECTOS, SE ADAPTEN A LA LEY 2/2007, DE SOCIEDADES PROFESIONALES, DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN SU DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA (hasta el 16 de junio de 2008).
 - 3.- TODOS LOS ARQUITECTOS SOCIOS PROFESIONALES DEBERÁN ESTAR INCORPORADOS EN ALGÚN COLEGIO DE ARQUITECTOS.
 - 4.- LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO COLEGIAL TENDRÁ LUGAR UNA VEZ QUE EL COLEGIO RECIBA LA COMUNICACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD EN EL REGISTRO MERCANTIL CORRESPONDIENTE, O BIEN A SOLICITUD DE LOS ARQUITECTOS SOCIOS CON ACREDITACIÓN DE LA CITADA INSCRIPCIÓN REGISTRAL.
EN TODO CASO, LOS ARQUITECTOS SOCIOS PRECISARÁN O COMPLETARÁN EN LO NECESARIO AQUELLOS DATOS QUE HAN DE CONSTAR EN EL REGISTRO COLEGIAL SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 8.4 DE LA LEY 2/2007 DE SOCIEDADES PROFESIONALES.
ASIMISMO DEBERÁN HACERSE CONSTAR, EN SU CASO, LAS SITUACIONES DE INCOMPATIBILIDAD PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL QUE AFECTEN A CUALQUIERA DE LOS SOCIOS PROFESIONALES.
 - 5.- LAS INSCRIPCIONES, ASÍ COMO SUS MODIFICACIONES, SERÁN COMUNICADAS DE INMEDIATO AL REGISTRO GENERAL CONSOLIDADO DEL CONSEJO SUPERIOR.
 - 6.- APROBAR LA NORMATIVA REGULADORA DEL REGISTRO DE SOCIEDADES PROFESIONALES DEL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LEÓN.
-